



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

"DONAR ÓRGANOS ES DONAR VIDA"  
"1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

USHUAIA, 12 de mayo de 2014

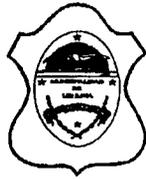
**SEÑORA RESPONSABLE DE COORDINACIÓN Y DESPACHO:**

Adjunto a la presente  
antecedentes originales del asunto 1342/2012 a efectos de su incorporación al expediente  
correspondiente.

Sin otro particular, saludo atentamente.

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	12/05/14 Hs. 11:49.
Numero:	451
Fojas:	3
Expte. N°	303/2009
Girado:	
Recibido:	

Lic. Noelia BUTT  
Resp. Área Legislativa  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

**ACTA COMISIÓN PERMANENTE CALIDAD DE VIDA Y TURISMO**

En la ciudad de Ushuaia, a los 31 días del mes de octubre 2013, siendo las 13.35, se reúnen los concejales Silvio Bocchicchio, Luis Cárdenas, Walter Vuoto y Viviana Guglielmi para realizar la comisión Calidad de Vida y Turismo, abordando el asunto 1342/2012 y disponiendo:

- predictamen favorable con modificaciones al proyecto original, cuya redacción definitiva será presentada por el concejal Silvio Bocchicchio para ratificación de los concejales presentes, previo a su remisión a Debate Ciudadano.

Siendo las 13.42, se da por finalizada la reunión.

oo0oo

Concejal Silvio Bocchicchio  
Presidente  
Comisión Calidad de Vida y Turismo

LUIS ALBERTO CARDENAS  
Concejal B.U. Arralgo y Renovación  
Concejo Deliberante de Ushuaia

Walter VUOTO  
Concejal F.P.V.  
Concejo Deliberante Ushuaia

EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

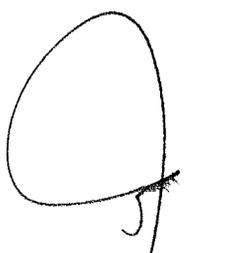
ARTÍCULO 1.- ESTABLÉCESE la prohibición de venta, expendio o suministro de combustible a menores de 18 años de edad, excepto aquellos de 17 años que posean carnet de conducir.

ARTÍCULO 2.- DISPÓNGASE que la venta de combustible, en todos los casos, sin excepción, sólo puede hacerse en recipientes homologados por la Autoridad de Aplicación competente en el tema a nivel nacional.

ARTICULO 3.- ESTIPÚLESE que los comercios habilitados para la venta, expendio y suministro de combustibles deben exhibir en lugar visible un cartel con la leyenda "PROHIBIDA LA VENTA DE COMBUSTIBLE A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD, EXCEPTO AQUELLOS QUE EXHIBAN CARNET DE CONDUCIR".

ARTÍCULO 4.- SANCIÓNENSE el incumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza con multa de SEISCIENTAS (600) U.F.A.

ARTICULO 5.- De forma.

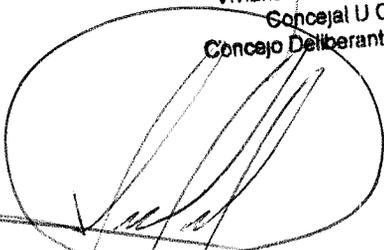


Lic. Noelia BUTT  
Resp. Área Legislativa  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

*C. V. y T.*



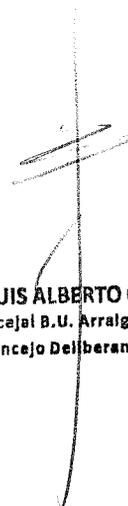
Viviana Stella GUGLIELMI  
Concejal U.C.R.  
Concejo Deliberante Ushuaia



Walter VUOTO  
Concejal F.P.V.  
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejal Silvio Bocchicchio  
Presidente  
Comisión Calidad de Vida y Turismo



LUIS ALBERTO CARDENAS  
Concejal B.U. Arralgo y Renovación  
Concejo Deliberante de Ushuaia